



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.613



Jueves 12 de marzo de 2009

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2360/2009

Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 3433/2008 que estableció el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", respecto de determinadas mercaderías.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2236 de fecha 4 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se sustituyó el Artículo 6º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional fijándose, en una primera etapa, un Encaje Productivo Exportador del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la capacidad de almacenamiento de producción del titular del/de los establecimientos para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo I de la citada norma.

Que se ha detectado que tanto en el Artículo 14 como en el Anexo VII de la citada Resolución Nº 3433/08, se hace mención al porcentaje de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), anteriormente fijado como Encaje Productivo Exportador.

Que en virtud de ello y a efectos de evitar interpretaciones erróneas corresponde proceder a adecuarlos de conformidad al citado porcentaje fijado por la mencionada Resolución Nº 2236/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del

Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 14. APRUEBANSE los Anexos que, identificados bajo los números I 'Posiciones Arancelarias Sujetas a Encaje Productivo Exportador -65%- Primera Etapa', II 'Posiciones Arancelarias Sujetas a Encaje Productivo Exportador Diferencial 50%', III 'Posiciones Arancelarias Excluidas del Encaje Productivo Exportador', IV 'DJ004 (ROE ROJO)', V 'DJ004/A (ROE ROJO - MENUDENCIAS Y VISCRERAS)', VI 'DJ004/B (ROE ROJO - PROYECTOS CONJUNTOS)' y VII 'GRAFICO EXPLICATIVO DEL ROE ROJO', forman parte integrante de la presente resolución".

Art. 2 - Sustitúyese el Anexo VII "GRAFICO EXPLICATIVO DEL ROE ROJO" de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 - La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Emilio Eyras.

ANEXO



ABASTECIMIENTO SEGURO Y EXPORTACIONES CONFIABLES

Reglamentación para el Registro de Operaciones de Exportación (ROE) de carne vacuna

Para Frigoríficos de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo

1 ALMACENAMIENTO + STOCK EXISTENTE

El frigorífico informa a la ONCCA a través de una declaración jurada su capacidad de almacenamiento de producción (CAP) en tonelaje neto, más el stock de producción existente (SP), para solicitar autorización de exportación.

CAP = 100%

SP = 90%

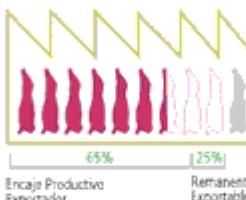


2 ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR

Se establece como encaje productivo exportador (EPE), un piso o plataforma correspondiente al 65% de esa capacidad de almacenamiento como base para determinar el remanente exportable (RE). El frigorífico debe acreditar un stock mayor al 65% de esa capacidad de almacenamiento.

EPE = 65%

RE = 25%



3 REMANENTE EXPORTABLE

La ONCCA autoriza operaciones de venta al mercado externo por la diferencia positiva que surja entre el stock de producción existente y el encaje productivo exportador.

$$RE (25\%) = SP (90\%) - EPE (65\%)$$

